

Alcance y eficacia de Competencias de la Judicatura de Paz – Central – Paraguay.

Scope and Effectiveness of Judiciary of Paz – Central – Paraguay.

Raquel Argaña Ibarrola

Universidad Columbia del Paraguay - ej.air.sa@hotmail.com

Resumen

El presente trabajo, constituye una recopilación de datos que arrojan información acerca de la eficacia de la Judicatura de Paz, representada en Juzgados de Paz del Departamento Central, en el análisis del ejercicio de sus funciones. Los objetivos del estudio apuntan al análisis acerca de la realidad actual de la Magistratura de Paz en el entendimiento de sus competencias en torno a la eficacia en el desempeño de las funciones establecidas. Así también, se orientan a identificar el abordaje de las causas judiciales en torno la descripción de los procesos judiciales y las causas más frecuentes entendidas con estas nuevas atribuciones; la cuantificación y tipología de causas recepcionadas en el periodo de enero a noviembre de 2018 y por último la percepción ciudadana sobre la eficacia de las instancias judiciales. En cuanto a los resultados obtenidos en la investigación se evidencian barreras judiciales desde el propio abogado que toma la causa; el aumento de la violencia y los conflictos principalmente de índole familiar, así como barreras estructurales en referencia al presupuesto destinado a los Juzgados de Paz, el cual resulta insuficiente al asumir nuevas competencias establecidas por la Ley 6059/18 modificación del COJ. Así también, las conclusiones establecen hallazgos importantes resaltando principalmente la necesidad e importancia de ampliar la infraestructura, así como los recursos a las Judicaturas de Paz, considerando la ampliación de sus funciones atendiendo a lo expresado en la Carta Magna donde se hace referencia a la garantía de una justicia rápida y eficaz facilitada por el primer eslabón que constituyen los Jueces de Paz en aras de brindar la pronta justicia.

Palabras Claves: Eficacia – Judicatura de Paz – Competencias – Acceso a la Justicia – Proceso Judicial – Jueces.

Summary

This work constitutes a compilation of data that yields information about the effectiveness of the Peace Judiciary, represented in the Justice of the Peace Courts of the Central Department, in the analysis of the exercise of its functions. The objectives of the study point to the analysis of the current reality of the Magistracy of the Peace in the understanding of its powers regarding the effectiveness in the performance of the established functions. Likewise, they are aimed at identifying the approach to judicial cases around the description of judicial processes and the most frequent causes understood with these new attributions; the quantification and typology of cases received in the period from January to November 2018 and, by usefulness, the public perception on the effectiveness of the judicial instances. Regarding the results obtained in the investigation, judicial barriers are evident from the

lawyer who takes the case; the increase in violence and conflicts mainly of a family nature, as well as structural barriers in reference to the budget allocated to the Courts of the Peace, which is insufficient when assuming new powers established by Law 6059/18, modifying the COJ. Likewise, the conclusions establish important findings, mainly highlighting the need and importance of expanding the infrastructure, as well as the resources to the Peace Judiciary, considering the expansion of their functions according to what is expressed in the Magna Carta where reference is made to the guarantee fast and effective justice facilitated by the first link that constitutes the Justices of the Peace in order to provide prompt justice.

Keywords: Efficacy - Peace Judiciary - Competences - Access to Justice - Judicial Process – Judges.

JUZGADOS DE PAZ

En nuestro sistema, podemos apreciar el caso de los Juzgados de Paz, que se ocupan de delitos en los cuales, la pena conminada en abstracto no supere el año para los casos de procedimiento abreviado, o bien en los casos de salidas alternativas al procedimiento común, o bien, para los hechos punibles de acción de ejercicio privado, siempre y cuando el imputado acepte la competencia. (p.378) En el caso de los jueces penales, encargados del control judicial en la etapa preparatoria de los actos de Investigación del Ministerio Público, lo ejercerán debiendo dictar, en caso de que la causa no haya culminado con algunas de las salidas alternativas al procedimiento, a través de la resolución de elevación a juicio, a través del auto de apertura a juicio oral y público. (p.378).

Centurión Ortíz, 2010

NOCIONES SOBRE LA JUSTICIA DE PAZ EN PARAGUAY

Las funciones del Juez de Paz, se hallaban legislados en el Código de Procedimientos Penales del año 1890, el Código de Organización Judicial próximo a modificarse, y algunas acordadas en especial la Acordada N° 7 del año 53, que constituía todo un manual de procedimiento para esa magistratura judicial. (Centurión Ortiz, 2015, p. 362).

Bajo el influjo de la reforma del Código Procesal Penal, también los Jueces de Paz sufrieron una redefinición en sus funciones, con el propósito de lograr; en primer lugar, una significación de esta función, que es la que se encuentra más próxima a la ciudadanía, que conoce mejor que nadie su realidad; y, por otra parte, desde una perspectiva pragmática la de erigir a esta magistratura como una alternativa para descongestionar el sistema saturado de causas penales. (Centurión Ortíz, 2015, p. 362)

De esta manera, los Jueces de Paz han sido desafectados del poder de investigación, que queda en manos de los miembros del Ministerio Público, por lo

cual las leyes de Organización Judicial y las acordadas que regulaban el desempeño de los mismos, habrán de ser necesariamente actualizadas con el fin de dotar a los jueces de las herramientas propicias para su desempeño.

Para Paulo Bareiro Portillo (2002), las nuevas funciones conferidas a los jueces de paz tienen como fin primordial:

Descongestionar el cúmulo de trabajo que tiene el órgano jurisdiccional de grado superior, cuando sean insignificantes o de reproche reducido y por razones de urgencia o de necesidad en los lugares en donde no funcione el de Primera Instancia, que en las generalidades sea provocada por el Ministerio Público. (p.83)

CARACTERÍSTICAS MÁS RESALTANTES DE LA JUDICATURA DE PAZ

De acuerdo a lo planteado por (Centurión Ortiz, 2015) las características que más se resaltan en la Judicatura de Paz, tienen la siguiente especificidad:

Supletoria

Dentro de este nuevo contexto, se establecen atribuciones especialmente pasivas que en la etapa preparatoria debe cumplir el Juez y que de hecho ya han venido ejerciendo; en cuanto tienen la facultad de ejercer un control judicial sobre los primeros actos de investigación de los miembros del Ministerio Público, y la Policía Nacional, ejerciendo las funciones propias que tienen los Jueces en lo Penal en aquellos lugares, principalmente en las zonas alejadas de los centros urbanos que cuentan con un mayor auge comercial o poblacional dentro de cada circunscripción judicial donde las primeras medidas que los fiscales puedan instar para el éxito de la investigación de un hecho punible no pueden ser solicitadas con la premura necesaria, sea por la distancia, o las condiciones viales como ser una orden de allanamiento o anticipos jurisdiccionales de prueba. (Centurión Ortiz, 2015, p. 365)

En este sentido, el entendimiento de las causas que competen a los Jueces de Paz puede ser de acción penal pública tanto como privada:

La competencia o participación de los Jueces de Paz estarán supeditadas a los requerimientos fiscales o administrativos que pueden ser puestos a conocimiento ante los Juzgados, o las querellas particulares de acuerdo a la competencia asignada en el nuevo marco legal. (Centurión Ortiz, 2015, p.365).

La siguiente característica, consiste en la alternativa.

Alternativa

En esta novedad implementada, se le otorga a los Jueces de Paz la facultad de dar salidas procesales, en particular a causas de menor entidad, como ser: desestimación, sobreseimiento provisional, oportunidad, suspensión condicional del proceso o sentencias en casos rápidos tales como flagrancia, confesión, etc.; cuando ante ellos sean interpuestos el procedimiento abreviado y la petición o el requerimiento fiscal sea menor que un año de pena privativa de libertad o multa. Asimismo, otra significativa novedad se encuentra en el hecho de que esta magistratura podrá atender los delitos de acción privada, siempre y cuando el imputado acepte la competencia. (Centurión Ortiz, 2015, p.366)

EFICACIA EN LAS DECISIONES JUDICIALES

De acuerdo a lo planteado por Salgado (2018), el Poder Judicial pareciera tener un rol inferior a los otros poderes del Estado. Para mejorar la eficacia de sus decisiones es necesario garantizar el debido proceso, un plazo razonable y la efectiva concreción de lo dispuesto. En otras palabras, se requiere que los operadores den la importancia que corresponde a los pronunciamientos de los jueces. (Salgado, 2018)

Cuando se habla de la eficacia de las decisiones judiciales la mirada suele enfocarse, justificadamente, en el estudio de la etapa de ejecución de la sentencia. Además, es común que se subestime dicha tarea como un trámite menor del proceso. Como veremos, ambos significados, en tanto recortan el concepto, son errados.

Un enfoque sistémico del proceso permitirá comprender que la organización del conjunto, formado por subsistemas interactuantes e interdependientes que se relacionan entre sí y con su entorno, da por resultado un todo unitario y complejo que no es equivalente a la sumatoria de las partes que lo componen. La eficacia está más vinculada con el “todo” que con las “partes” ya que el objetivo es hacer una evaluación general y no un análisis particular de un caso concreto.

La eficacia de las decisiones no puede sólo medirse por impacto directo en el caso donde son tomadas. Es también necesario que lo trasciendan replicando indirectamente en casos análogos de modo que un precedente relevante dé respuesta a otros casos sin necesidad de recorrer todas las instancias judiciales, ocupando y agotando los recursos disponibles que, al quedar liberados, podrán ser utilizados para dirimir otros conflictos. Especialmente ello debe suceder, con sus matices, cuando los criterios son fijados por órganos jurisdicciones de alto rango como la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) o la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN). (Salgado, 2018)

En conclusión, en relación a la realidad en el tratamiento de las causas recepcionadas en la jurisdicción de los Juzgados de Paz sujetos de estudio, los resultados señalan que las competencias de los Juzgados de Paz, están estipuladas tanto en el Código de Organización Judicial, en el Código Procesal Penal y sus respectivas modificaciones, Ley 1680/01 (Código de la Niñez y la Adolescencia), así como en la Ley 6059/18 que amplía la competencia de dicha Magistratura.

Asimismo, las sentencias o resoluciones de la Magistratura de Paz son apelables en los Juzgados de Primera Instancia, lo cual en la realidad se traduce en el congestionamiento de las causas y/o procesos judiciales.

Resulta importante acotar que se ha considerado oportuno y pertinente entrevistar además de los Jueces de Paz, a distintos Magistrados de otros fueros judiciales como ser Juzgado Penal Juvenil, Primera Instancia en lo civil, Primera Instancia en lo Laboral, Juzgado de Apelación de la Niñez y Adolescencia, a los efectos de conocer su opinión con respecto al entendimiento de causas que son de

competencia de la Magistratura de Paz, y de esta manera identificar la mirada que tienen más aun considerando que actualmente dicha Magistratura cuenta con mayores competencias,

Por otro lado, es necesario considerar que varios Magistrados tanto de Paz como de otros fueros que formaron parte de la muestra, han manifestado que los Juzgados de Paz se encuentran con mucha acumulación de causas debido a las nuevas competencias establecidas, enlenteciendo el sistema judicial por la escasez de infraestructura y recursos coherentes con la nueva ampliación.

De esta manera, queda claro que, si los Juzgados de Paz entendiesen todas las causas de su competencia, esto facilitaría la descongestión del sistema judicial, descomprimiendo los demás fueros judiciales, lo cual sería posible si se dotase a la Judicatura de Paz los recursos necesarios para el entendimiento de las antiguas y nuevas competencias y/o atribuciones estipuladas.

La realidad actual de los Juzgados de Paz del Departamento Central, presenta algunos obstáculos o barreras judiciales que se traducen por un lado en la mala praxis de muchos operadores de justicia al presentar causas de competencia de la Judicatura de Paz a otras instancias congestionando de esta manera el sistema judicial.

Otra barrera importante que ya ha sido mencionada es la falta de recursos e infraestructura con la que tropiezan los Juzgados de Paz, al entender nuevas causas de competencia, sin contar con estos recursos acorde a estas nuevas funciones, generando también la acumulación extrema de causas sin resolución o con tardía respuesta.

Esta situación se contrapone a lo expresado en la Carta Magna, al aludir que el Estado debe garantizar el fácil y rápido acceso a la justicia, en donde la Magistratura de Paz debe contribuir con facilitar al justiciable la obtención de una justicia pronta y eficaz.

En alusión a la falta de recursos, se hace referencia a otra barrera judicial referente a la escasez de sistematización de expedientes o los llamados expedientes electrónicos para agilizar los procesos judiciales.

Asimismo, se puntualizó acerca de la emergencia de contar con un Juzgado especializado en Violencia Doméstica, considerando la cantidad y el aumento de denuncias recepcionadas.

Se destaca la característica supletoria de los Juzgados de Paz, que se traduce en su intervención en las jurisdicciones y/o localidades donde no se cuenta con Juzgados de Primera Instancia o de otros fueros, tomando carta la Magistratura de Paz a los efectos de actuar con prontitud, contribuyendo con el sistema judicial, apoyando las tareas de investigación de la Fiscalía, Policía Nacional, en casos de allanamiento y anticipos jurisdiccionales de prueba, dando respuesta eficaz a los requerimientos fiscales.

El abordaje de las competencias de la Judicatura de Paz, de acuerdo a la nueva ley, tiene una ampliación en sus funciones, que de acuerdo a la Ley 6059/18 no debe exceder los 300 jornales, oscilando en la suma de Gs. 24.375.600.

Asimismo, los Juzgados de Paz deben entender en las causas que guardan relación con la protección de las víctimas de violencia doméstica y violencia contra la mujer, establecidas las medidas de protección tanto en la Ley 1600/00 contra la Violencia doméstica y la 5777/16 de protección integral a la mujer víctima de violencia.

Se destaca así también, el traslado de los operadores de justicia en los barrios más vulnerables a fin de dar cobertura y oportunidad de que las personas tengan un fácil acceso a la justicia. Esto sería lo que se conoce comúnmente como un Día de Gobierno. Esto se viene realizando específicamente en la jurisdicción de Villa Elisa y Lambaré desde hace 3 años, según las referencias.

Este tipo de acciones son estrategias para posibilitar mayor cobertura en la prestación de servicios como cedulaciones, reconocimientos de personas, y demás tramitaciones. También se abordan las denuncias de violencia doméstica.

Cabe señalar que estas actividades se relacionan con el modelo implementado en otros países de América Latina, un ejemplo de ello es Guatemala, que ha incorporado Juzgados Móviles, pero en forma continua, lo cual sería oportuno adoptar dicho modelo en nuestro país y en todas las jurisdicciones, atendiendo la población vulnerable y en extrema pobreza que caracteriza a muchas familias paraguayas.

Cabe mencionar que, a diferencia de los Juzgados de Paz del Departamento Central, en Capital se ha observado una mayor aglomeración de expedientes, lo cual se da por la cantidad de habitantes en el Distrito de referencia.

Asimismo, se ha resaltado la necesidad en muchos Juzgados de Paz de Central, de contar con un segundo turno teniendo en cuenta la cantidad poblacional de habitantes en las diferentes jurisdicciones, mencionando también la necesidad en algunos Juzgados de contar con más de una Secretaría para poder agilizar los trámites judiciales y así brindar respuestas más oportunas en un menor tiempo.

Entre dichos motivos, se ha referido en primer lugar, la formación universitaria de los profesionales del Derecho con el fin de litigar, pasando por alto la posibilidad de un acuerdo conciliatorio, mediación del conflicto y/o entendimiento de las partes sin tener que llegar a la instancia judicial.

Otro motivo que predispone la acumulación se refiere a que, en las causas de acción penal privada, el justiciable tiene la potestad de decidir si presenta su demanda en la instancia de paz o en otra instancia, presentando en muchas ocasiones causas de competencia de dicha Judicatura en fueros comerciales, civiles, laborales o penales, posibilitando la acumulación de demandas y/o procesos en ellas.

Como se ha manifestado por algunos magistrados sujetos de estudio, se rescata el aspecto cultural de las familias paraguayas, que actualmente presentan un aumento de conflictos entre personas, ya sea por el acceso a la información y la facilidad de litigar aumentando las causas en todos los fueros judiciales y también en la Judicatura de Paz, facilitando la aglomeración de demandas y con ello, la dilatación de los procesos que son enlentecidos debido a la falta de infraestructura y recursos inexistentes. Asimismo, los Magistrados entrevistados puntualizaron principalmente como necesidad urgente de los Juzgados de Paz para dar respuesta eficaz y pronta justicia, la dotación de infraestructura, recursos materiales, recursos informáticos y recursos financieros coherentes con la ampliación e incorporación de las nuevas competencias asumidas por esta Magistratura.

Si se amplían las funciones y no se amplían los recursos necesarios para que la Judicatura de Paz pueda actuar con eficacia, sería muy difícil el fácil acceso a la justicia y la descongestión del sistema judicial, ocasionando consecuencias negativas en el justiciable y en su percepción hacia la eficacia del sistema judicial, desconfiando de dicho sistema en la resolución de su conflicto.

En este sentido, se considera que existe voluntad por parte de Jueces y Actuarios Judiciales de las distintas Magistraturas de Paz, para brindar una atención eficaz, pero no obstante, esta eficacia se ve afectada por varios elementos obstaculizadores como ser por un lado, la escasez de infraestructura, recursos, insumos y funcionarios calificados y capacitados en el tema del Derecho lo cual repercute negativamente por un lado en la percepción ciudadana que se tiene acerca de la justicia paraguaya y por otro lado en la atención brindada a los justiciables desde el momento de la recepción de las denuncias y el proceso que conlleva cada causa en particular.

Se resalta también que los mismos Jueces de Paz hacen hincapié a la importancia de capacitaciones permanentes dirigidas a funcionarios judiciales, considerando que la mayoría de ellos han ingresado a través de padrinazgos sin tener noción alguna del derecho y menos aún de las leyes, procedimientos y/o

tramitaciones dentro de un Juzgado de Paz, lo que genera un enlentecimiento tanto en la atención como en la orientación al usuario que acude a dicha instancia.

Ante esto, es preciso puntualizar que algunos Juzgados de referencia, han manifestado la poca importancia que la Corte Suprema de Justicia le da a dicha Magistratura, por lo cual es loable rescatar la capacidad y voluntad para llevar a cabo acciones de autogestión para la obtención de recursos como ser equipos informáticos, mobiliarios y otros insumos, a través del trabajo conjunto con el Ministerio Público que mediante los criterios de oportunidad para los justiciables, contribuyendo así con el mejoramiento de la calidad y eficacia del servicio hacia el usuario/a.

La competencia, en términos judiciales, es la facultad que tiene el tribunal o juez para ejercer la jurisdicción en un asunto determinado. La competencia es la medida de la jurisdicción asignada a un órgano del Poder judicial, a efecto de la determinación genérica de los procesos en que es llamado a conocer por razón de materia, de cantidad y de lugar. En todo aquello en que no ha sido atribuido, un juez, aunque sigue teniendo jurisdicción, es incompetente.

Quisbert, 2017.

“La Justicia es la constante y plena voluntad de dar a cada uno su derecho”

Justiniano.

REFERENCIAS

Bareiro Portillo, P. (2002). Código Procesal Penal de la República del Paraguay. Comentado. Tomo 1.

Centurión Ortíz, R. F. (2010). *DERECHO PROCESAL PENAL*. TOMO I. Asunción: FEDYE.

Quisbert, E. (2017). Introducción al Derecho Procesal Civil. Recuperado el 24 de febrero de 2018, de Apuntes Jurídicos PROCESO CIVIL:
<https://jorgemachicado.blogspot.pe/2009/11/que-es-el-derecho-procesalcivil.htm>

Salgado, J.M. (2018). *Eficacia de las decisiones judiciales*. Disponible en:
<http://www.vocesenelfenix.com/content/eficacia-de-las-decisiones-judiciales>